

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"



ASUNTO: DICTÁMEN  
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS  
EXP. NÚM.: CPGA/887/2021.

DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO  
**HONORABLE ASAMBLEA:**

Por instrucciones de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitido a la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de ésta Legislatura, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, para su atención el expediente al rubro indicado, por lo que los integrantes de esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX párrafos segundo y tercero y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 66 párrafos segundo, tercero y quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizamos el estudio del expediente **CPGA/887/2021**.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente DICTAMEN, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso. Con fundamento en los siguientes antecedentes y consideraciones:

**I. ANTECEDENTES:**

1. El veintitrés de septiembre de dos mil dieciocho, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas (DESNI) del Instituto local, emitió el dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-399/2018 por el cual identificó el método de elección de concejales al Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.
2. En el dictamen se estableció, entre otros aspectos, que el método de elección se lleva a cabo

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS ✓



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

en Asamblea Comunitaria y la convocatoria se publica en los lugares más visibles y concurridos de la cabecera municipal y de la agencia de San Pedro Tulixtlahuaca, emitiéndose citatorios y el perifoneo correspondiente.

3. Asimismo, se estableció que tenía derecho a votar toda la ciudadanía de la cabecera municipal y de la agencia y, por otra parte, que sólo tenía derecho a ser electos como autoridad municipal en las diferentes carteras todos los ciudadanos originarios y vecinos de la cabecera municipal y, por el momento, los ciudadanos de la agencia podrían ser elegidos para la regiduría de educación la ciudadanía de la agencia, ya que en la elección de dos mil diecisiete se acordó que su incorporación sería paulatina.
4. El cuatro de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del IEEPCO aprobó el dictamen referido en los párrafos que anteceden.
5. El veintitrés de julio de dos mil diecinueve, el Presidentes Municipal del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa informó a la DESNI la fecha de celebración de Asamblea General Comunitaria para la elección de sus concejales.
6. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, el Agente Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca manifestó diversas inconformidades respecto al procedimiento de elección que se llevaría a cabo en la cabecera municipal, y anexó el Acta de Asamblea General Comunitaria realizada en la agencia Municipal, el veinticinco de agosto de este año.
7. El veintisiete de septiembre de dos mil diecinueve, la Directora Ejecutiva de la DESNI giró oficios al Presidente Municipal del ayuntamiento y al Agente Municipal con el propósito de convocarlos a una reunión de trabajo de la DESNI, el cuatro de octubre de ese año, referente al escrito de inconformidad mencionado en el párrafo anterior.
8. El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo la reunión de trabajo entre el Presidente Municipal del ayuntamiento y el Agente Municipal, en el cual no se llegó a ningún consenso dado que los integrantes de la cabecera municipal manifestaron su desaprobación de incluir a la agencia en las elecciones de los integrantes del ayuntamiento.
9. De ahí que, ambas partes manifestaron que esperarían el pronunciamiento del Consejo General del Instituto local referente a la elección que realizaría la cabecera municipal, dejando a salvo sus derechos para hacerlos valer ante la instancia correspondiente.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

10. El seis de octubre de dos mil diecinueve, se llevó a cabo dicha Asamblea con motivo del nombramiento de las nuevas autoridades municipales del Ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, para el periodo 2020-2022.
11. El veintitrés de octubre de esa anualidad, las autoridades de la agencia Municipal presentaron un escrito dirigido al Consejero Presidente del Instituto local, manifestando su inconformidad con la Asamblea General Comunitaria celebrada el seis de octubre, ya que no se les convocó y tampoco se les permitió participar en la elección de autoridades municipales pese a haber solicitado su inclusión de manera previa, por lo que solicitaron la invalidez de la Asamblea.
12. El catorce de diciembre de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto local emitió el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-280/2019, por el cual calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, celebrada el seis de octubre de ese año, ya que no se ajustó al sistema normativo modificado para llevar a cabo su elección extraordinaria en el proceso electoral inmediato anterior (dos mil diecisiete) y ordenó que se le permitiera a la agencia únicamente designar la regiduría de educación.
13. El veintiuno de diciembre de esa anualidad, las autoridades de la agencia Municipal presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos políticos electorales de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos en el Instituto local en contra del acuerdo referido en el párrafo anterior.
14. La demanda se ratificó en el Tribunal Electoral Local bajo el número de expediente JDCI/178/2019.
15. El quince de febrero de dos mil veinte, el Tribunal Electoral Local resolvió el juicio al tenor de los siguientes efectos y puntos resolutivos:

SÉPTIMO. Efectos de la sentencia. Al resultar fundados los agravios 1) y 2), vertidos por la parte actora, lo procedente es determinar lo siguiente:

- a. Se revoca el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-280/2019, de catorce de diciembre de dos mil diecinueve, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, calificó como parcialmente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

- b. *Se revocan las constancias de mayoría expedidas a los concejales electos y sus nombramientos; sin perjuicio de la validez de los actos de autoridad que hayan desplegado al ejercer dichas funciones.*
- c. *Se declara la nulidad de la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, que se llevó a cabo en la asamblea de seis de octubre de dos mil diecinueve.*
- d. *Se ordena al Gobernador del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca; y al Congreso del Estado de Oaxaca, que, en un plazo no mayor a quince días naturales, contado a partir del día siguiente de la legal notificación de la presente sentencia, realicen la designación de un Comisionado Municipal provisional, en términos del artículo 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.*
- e. *Se ordena al Comisionado Municipal provisional designado, que en coordinación con las autoridades tradicionales del municipio, convoque y lleve a cabo la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, elección que deberá celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales, contado a partir de la designación del Comisionado Municipal, la cual deberá: a) Garantizar la amplia difusión de la convocatoria, y publicidad a la misma en los medios o lugares más eficaces con que cuente la cabecera municipal y la agencia de San Pedro Tulixtlahuaca, Oaxaca, de manera que todos los ciudadanos y ciudadanas se enteren y sean convocados a dicha elección con la anticipación debida. b) Garantizar la participación política de las y los ciudadanos de la agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, Oaxaca, pudiendo votar para todos los cargos y ser votados en más de un cargo, atendiendo al principio de progresividad. c) Garantizar el pleno ejercicio de los derechos políticos electorales de las mujeres, incluidas las pertenencias a la citada agencia. d) Lo anterior, bajo el apercibimiento que de no realizar lo ordenado se aplicará una medida de apremio consistente en una amonestación y demás medios de apremios pertinentes hasta lograr el cumplimiento cabal de la presente sentencia, de conformidad con el artículo 37, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca.*
- f. *Se vincula al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que coadyuve en la preparación de la elección extraordinaria, garantizando la participación de la agencia municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, Oaxaca, y respetando los derechos de las mujeres de votar y ser votadas.*
- g. *Se ordenan Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Comisionado Municipal provisional designado, para que informe a este Tribunal sobre los avances en la organización de la elección extraordinaria, así como el cumplimiento de la presente sentencia.*
- h. *Se vinculan a todas las partes involucradas en el presente juicio, a fin de que participen, acudan a las reuniones y coadyuven en lo relativo de la preparación de la elección extraordinaria. (...)*

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS ✓



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

*tercero de esta ejecutoria, y deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia al expediente del juicio acumulado.*

**SEGUNDO.** *Se modifica la sentencia impugnada únicamente para los efectos establecidos en el considerando DÉCIMO de esta sentencia.*

**TERCERO.** *Se ordena al Gobernador del Estado de Oaxaca para que, en breve término, remita al Congreso del Estado la propuesta de integración del Consejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección y el nuevo ayuntamiento tome posesión del cargo. Para lo cual deberán tomarse en consideración las medidas sanitarias pertinentes respecto a las circunstancias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

**CUARTO.** *Se vincula al Congreso del Estado de Oaxaca para que, previa propuesta del Gobernador del Estado proceda de inmediato, a designar a un Concejo Municipal en el Municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca. Para lo cual deberán tomarse en consideración las medidas sanitarias pertinentes respecto a las circunstancias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).*

**QUINTO.** *Se deja sin efecto el plazo de treinta días naturales para la realización de la nueva elección previsto por el Tribunal local, toda vez que resulta necesario que de manera previa se lleven a cabo las mesas de conciliación. Sin embargo, el plazo no queda abierto a una extrema lejanía, sino que, deberán celebrarse a la brevedad posible en cuanto las circunstancias sanitarias derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.*

**SEXTO.** *Se vincula al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca para que, en ejercicio de sus atribuciones, coadyuve en la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección extraordinaria referida, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionadas por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.*

**SÉPTIMO.** *Se vincula a la DESNI para que, en el ejercicio de sus funciones, convoque y lleve a cabo las mesas de conciliación, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan, hasta lograr lo emitido en el efecto iii) de esta sentencia e informe al Tribunal local al respecto.*

**OCTAVO.** *Se vincula a la cabecera y a la agencia para que, en un ámbito de respeto y coordinación con la DESNI, realicen las mesas de conciliación a fin de lograr los acuerdos necesarios para la celebración de la nueva elección, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.*

**NOVENO.** *Se vincula al Concejo Municipal para que una vez integrado dé a conocer esta determinación a los habitantes de la cabecera municipal y de la mencionada agencia municipal, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permitan.*

**DÉCIMO.** *Se vincula al Concejo Municipal para que, una vez realizado lo establecido en los efectos de esta sentencia, dé cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal local en la sentencia impugnada.*

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, en términos del considerando PRIMERO de este fallo.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** el acuerdo IEEPCO-CGSNI280/201941, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

**TERCERO.** Se **ORDENA** al Gobernador del Estado de Oaxaca, a través de la Secretaría General de Gobierno y al Congreso del Estado de Oaxaca, realicen la designación de un Comisionado Municipal Provisional, en términos del artículo 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

**CUARTO.** Se **ORDENA** al Comisionado Municipal Provisional designado, en coordinación con las autoridades tradicionales del municipio, que convoque, a una elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, la cual deberá garantizar las reglas del sistema normativo interno y lo estipulado en la presente sentencia.

**QUINTO.** Se **EXHORTA** al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que lleve a cabo todas las medidas a su alcance para que, en la elección extraordinaria ordenada, la agencia pueda participar en condiciones de igualdad en el ayuntamiento de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.

16. Los días veintiuno de febrero y tres de marzo dos mil veinte respectivamente, Miguel Domingo López López (actor en el SX-JDC-58/2020) y Aurelio Agustín García y otros ciudadanos/as (actores en el SX-JDC-76/2020) promovieron juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano a fin de impugnar la sentencia referida en el párrafo anterior.
17. El veintiocho de febrero y el doce de marzo del mismo año, se recibieron en la Sala Regional Xalapa, las demandas y las demás constancias relacionadas con los juicios que remitió la autoridad responsable.
18. En su oportunidad, al no existir diligencias pendientes por desahogar, el Magistrado Instructor declaró cerrada la instrucción de los juicios, con lo cual los medios de impugnación quedaron en estado de dictar sentencia.
19. El siete de abril de dos mil veinte, la autoridad responsable emitió sentencia en la que se resolvió lo siguiente:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se acumula el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SX-JDC-76/2020, al diverso SX-JDC-58/2020, en conformidad con lo razonado en el considerado

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS ✓



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DÉCIMO PRIMERO.** *Se vincula al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca que vigile el cumplimiento de la parte intocada de su fallo, así como las modificaciones establecidas en esta sentencia.*

20. Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./8301/2021, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y recibido el veinte de agosto de dos mil veintiuno, en la Oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se remitió el oficio número **SEGEGO-OS-0177-2021** con el cual, el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, remite en copias certificadas el acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno, por el que remite a esta soberanía la propuesta de la integración del Concejo Municipal del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca; el escrito de fecha veintiséis de julio de dos mil veintiuno firmado por la C. Elicia Dionicio Juárez, ciudadana del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, en el que solicita se cumpla con la sentencia de fecha siete de abril de 2020 dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JDC-58/2020 y acumulado; así como el oficio SGG/SFM/DFCM/080/2021 de fecha cuatro de agosto de dos mil veintiuno firmado por el Licenciado Fernando Urbieta Moreno, Director de Fortalecimiento y Concertación Municipal de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de esta Secretaría, por el que remite la propuesta para la integración del Concejo Municipal de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca.
21. Por oficio número LXV/A.L./COM.PERM./0028\_A\*/2021, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, y recibido en esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado, el veintinueve de noviembre del dos mil veintiuno, se turna para atención y a efecto de que se agregue al expediente número CPGA/887/2021 iniciado en la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado, el oficio número SG-JAX-1981/2021 con el cual la actuario de la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, notifica resolución dictada en los expedientes números SX-JDC-58/2020 y SX-JDC-76/2020, mediante el cual se ordena se dé cumplimiento a la sentencia emitida el siete de abril de 2020, a la brevedad y **apercebe que de no actuar con la diligencia correspondiente, dicha Sala Regional Impondrá una amonestación.**
22. Con oficio número LXV/113/2021, de fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado, y recibido en esta Comisión el nueve de diciembre del dos mil veintiuno, se informa que en la Dirección de Apoyo Legislativo y Comisiones, se encuentra el expediente, así como el dictamen del

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

expediente CPGA/887/2021 y otro, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, que quedaron pendientes de ser aprobados.

23. Mediante oficio número SGG/SJAR/DC/5659/2021, suscrito por la Directora Jurídica de la Subsecretaría Jurídica y Asuntos Religiosos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha veintidós de diciembre del dos mil veintiuno, y recibido en esta Comisión el veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, se remite copia certificada del oficio SEGEGO-OS-0197-2021 de fecha 27 de septiembre de 2021, por el cual se remitió al Congreso del Estado, la nueva propuesta para la integración del Concejo Municipal de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca. Lo anterior en alcance a su oficio SEGEGO-OS-0177-2021 de fecha seis de agosto de dos mil veintiuno. Así mismo remite el oficio SGG/SFM/OSS/0732/2021 de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno firmado por el Licenciado Francisco Martín Vela Gil, Subsecretario de Fortalecimiento Municipal de esa Secretaría.

## II. CONSIDERANDOS:

**PRIMERO:** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX, párrafos segundo y tercero y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 66 párrafos segundo, tercero y quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, ésta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, tiene facultades para emitir el presente Dictamen.

**SEGUNDO:** Es de considerar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que todas las personas gozarán de los Derechos Fundamentales reconocidos por este ordenamiento y por los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano es parte, también establecen que los Derechos Humanos se interpretarán conforme a la Constitución y los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas y que todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos conforme al principio de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

## COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

De igual forma, en el apartado A del artículo 2° de la Constitución Federal reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas para elegir, conforme a sus procedimientos y prácticas tradicionales, a sus propias autoridades, respetando y garantizando siempre el derecho de las mujeres en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que se respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

Considerando además que en nuestro Estado se reconocen dos sistemas de elecciones para los concejales de los Ayuntamientos, el de Partidos Políticos y el de Sistemas Normativos Internos, siendo que ambas elecciones son actos de interés público, por lo tanto, debe garantizarse en ellas los principios constitucionales señalados en párrafos anteriores y además, debe resguardarse el régimen interior republicano, representativo, popular y laico, teniendo sustento en una democracia que es la forma de elección en la que el poder dimana del pueblo y se instituye para beneficio de este.

**TERCERO.-** Del asunto que nos ocupa, deriva la problemática poselectoral del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, para el Periodo Constitucional comprendido del primero de enero de 2020 al treinta y uno de diciembre de 2022, que dieron inicio a diversos procedimientos jurídicos hasta llegar a la sentencia de fecha siete de abril del dos mil veinte, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expediente **SX-JDC-58/2020 Y ACUMULADO**, en la cual vincula al Congreso del Estado, para que en el ámbito de su respectiva competencia designe a un Concejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la elección extraordinario y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo.

**CUARTO.-** Visto lo anterior y con acuerdo de los grupos de ciudadanos en conflicto del Municipio en referencia y con fundamento en el artículo 79 fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y con base en el acuerdo por el que se delega al Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, la facultad de designación de los encargados de la Administración de los Municipios que así lo requieran, así como la de proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, en términos lo dispuesto por el artículo 79, fracción XV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS ✓



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

"Artículo 79.- Son facultades del Gobernador:

*XV.- Proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, así como designar directamente al comisionado municipal provisional, cuando por cualquier circunstancia especial no se verifique la elección de algún ayuntamiento o se hubiere declarado nula o no válida, o bien se hubiese declarado la suspensión o desaparición del mismo, en los términos y plazos que señala esta Constitución. La función de los comisionados en ningún caso podrá exceder de sesenta días naturales. Estos servidores públicos serán responsables de atender exclusivamente los servicios básicos de los municipios.*

*La ley determinará los requisitos que deberán reunir los referidos servidores públicos."*

En cumplimiento a dicha facultad, la Secretaría General de Gobierno remitió a esta Comisión Permanente de Gobernación de Asuntos Agrarios del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, los oficios números SEGEGO-OS-0177-2021, SGG/SJAR/DC/5659/2021, y copia certificada del oficio número SEGEGO-OS-0197-2021, con el cual el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, remite a esta soberanía la propuesta de la integración del Concejo Municipal del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, y así dar cumplimiento a la sentencia de siete de abril de dos mil veinte, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expediente **SX-JDC-58/2020 Y ACUMULADO**.

**QUINTO.-** Después del análisis de las documentales remitidas por la Secretaría General de Gobierno, las cuales se encuentran plasmadas en los antecedentes del presente dictamen, esta Comisión destaca que en el oficio número SGG/SFM/OSS/0732/2021, en el cual se hace referencia a una reunión de trabajo llevada a cabo el día trece de septiembre de dos mil veintiuno con el Municipio de San Antonio Tepetlapa, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, y la Agencia Municipal de San Pedro Tulixtlahuaca, perteneciente al Municipio antes citado, acordaron que sea la Secretaría General de Gobierno quien remita la propuesta de Concejo Municipal para dar cumplimiento a la sentencia dentro del expediente SX-JDC-58/2020, SX-JDC-76/2020 ACUMULADO dictado por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y en virtud de haber recibido propuestas de ambas comunidades, fue modificada la propuesta inicial remitida mediante oficio número **SEGEGO-OS-0177-2021**, emitiéndose en alcance la nueva propuesta mediante el oficio número **SEGEGO-OS-0197-2021** de fecha 27 de septiembre de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS ✓



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

No obstante, cabe precisar que en términos del artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca el trámite de la designación de los Concejos Municipales parte de una **propuesta** que remite el Poder Ejecutivo, sin que constitucionalmente exista impedimento alguno para realizar adecuaciones a dicha propuesta en ejercicio de la atribución de designación que recae en este Poder Legislativo.

De ahí que del estudio de los actos y acciones pertinentes para llegar a un consenso y tener la propuesta para la integración del Concejo Municipal del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, tutelando y procurando en todo momento la protección de los derechos indígenas y derechos políticos electorales de los ciudadanos los cuales se consagran en la Carta Magna y los Tratados Internacionales de los ciudadanos del referido Municipio, esta Comisión Permanente estima necesaria una participación proporcional en dicho concejo tanto de la Cabecera Municipal como de la Agencia Municipal, máxime que en los precedentes de referencia ya se ha reconocido el derecho de participación plena y efectiva sin distinciones.

En este sentido, una vez realizado el estudio de la propuesta de las ciudadanas y los ciudadanos propuestos para integrar el Concejo Municipal de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, y verificado que cumplan con los requisitos previstos en la Ley de la materia y tomando en cuenta todas y cada una de las documentales que obran dentro del expediente al rubro indicado, asimismo, en cumplimiento a la sentencia de fecha siete de abril del dos mil veinte, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente **SX-JDC-58/2020 Y ACUMULADO**, en la cual vincula al Congreso del Estado de Oaxaca, para la designación del Concejo Municipal que estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo.

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, pone a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DICTAMEN:**

**PRIMERO:** De conformidad a lo que establecen los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX párrafos segundo y tercero y 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 66 párrafo quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, tiene facultades para emitir el presente Dictamen.

**SEGUNDO:** La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Quinta Legislatura, declara procedente ratificar la propuesta de integración del Concejo Municipal del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Jamiltepec, Oaxaca, realizada por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, en virtud del Acuerdo Delegatorio de facultades que le fue conferido, hasta en tanto entre en funciones la administración que surja de la nueva elección del Ayuntamiento. Lo anterior en cumplimiento a la sentencia de fecha siete de abril de dos mil veinte, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del expediente **SX-JDC-58/2020 Y ACUMULADO**.

Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación, el siguiente:

**DECRETO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 66 párrafo quinto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, y en cumplimiento a la sentencia de fecha siete de abril del dos mil veinte, dictada

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro del Expediente **SX-JDC-58/2020 Y ACUMULADO**, y en atención a la propuesta formulada por el Secretario General de Gobierno del Estado de Oaxaca, que actúa con las facultades otorgadas mediante acuerdo publicado el veinticinco de abril del año dos mil diecisiete, en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por el que se le delega la facultad de designación de encargados de la Administración de los Municipios que así lo requieran, así como la de proponer al Congreso del Estado o a la Diputación Permanente en su caso, la integración de los Concejos Municipales, en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se ratifica la propuesta y se declara procedente designar como integrantes del Concejo Municipal del Municipio de San Antonio Tepetlapa, Oaxaca, a las Ciudadanas y Ciudadanos siguientes:

NÚMERO PROGRESIVO	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	CONCEJERO PRESIDENTE	FERNANDO DAMIAN DAMIAN	AURELIO AGUSTIN GARCÍA
2	CONCEJERO SÍNDICO	HELIDA GARCÍA GARCÍA	ELICIA DIONICIO JUÁREZ
3	CONCEJERO DE HACIENDA	PALEMÓN GUILLERMO GONZÁLEZ REYES	ADOLFO ISRAEL GÓMEZ AVELINO
4	CONCEJERA DE OBRAS PÚBLICAS	ALMA DELIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ	SOFIA MAGDALENA DAMIAN
5	CONCEJERO DE EDUCACIÓN	ALFREDO LÓPEZ INFANTE	PAULINO GUZMÁN MIGUEL
6	CONCEJERA DE CULTURA	REINA VELASCO LÓPEZ	HERLINDA AGUSTIN LÓPEZ
7	CONCEJERO DE SALUD	BALDOMERO HONORIO GÓMEZ AVELINO	MACEDONIO EDMUNDO HERNÁNDEZ DAMIÁN

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS** ✓



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

Dicho Concejo Municipal estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO:** El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

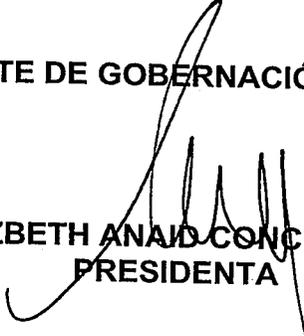
**SEGUNDO:** Comuníquese de inmediato a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, a la Secretaría General del Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca para los efectos procedentes.

**TERCERO:** Se vincula al Concejo Municipal para que, una vez que tome posesión, dé a conocer la resolución SX-JDC-58/2020 Y ACUMULADO, dictada por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de fecha siete de abril del dos mil veinte, a los habitantes del Municipio, en cuanto las circunstancias de sanidad derivadas de la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) lo permita, debiendo informar a esta soberanía de las acciones realizadas.

**CUARTO:** El presente Concejo Municipal estará en funciones hasta en tanto se lleve a cabo la nueva elección y el nuevo Ayuntamiento tome posesión del cargo.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.** - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 03 de enero del 2022.

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS**

  
**DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA**  
**PRESIDENTA**

**COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN  
Y ASUNTOS AGRARIOS**



2022, Año del Centenario de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca"

**DIP. DENNIS GARCÍA GUTIÉRREZ  
INTEGRANTE**

**DIP. NICOLÁS ENRIQUE FERÍA  
ROMERO  
INTEGRANTE**

**DIP. LIZETT ARROYO RODRÍGUEZ  
INTEGRANTE**

**DIP. LEONARDO DÍAZ JIMÉNEZ  
INTEGRANTE**

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA HOJA CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE CPGA/887/2021 DE FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----